

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO EUROAMERICA DÓLAR

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo Mutuo:	FONDO MUTUO EUROAMERICA DÓLAR
Sociedad Administradora:	EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
Tipo de fondo:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero – Derivados Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate:	10 días corridos

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo denominados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, emitidos por emisores extranjeros y nacionales, manteniendo una duración máxima de 90 días. Los instrumentos denominados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica representarán como mínimo el 60% del activo del fondo, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado con un nivel adecuado de liquidez.

2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días. Los instrumentos en que se invertirán los recursos del fondo se ajustarán a lo dispuesto en el numeral 3. Características y diversificación de las inversiones.

Por política este Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en instrumentos de oferta pública de deuda de corto y de mediano y largo plazo denominados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante, dólares norteamericanos.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Clasificación de Riesgo

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los

incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Mercados de Inversión

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General N° 308 o aquella que la modifique y/o reemplace.

Monedas mantenidas por el Fondo

Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros.

País	Moneda	% Máximo de inversión sobre el activo del fondo.
Alemania:	Euro	40%
Austria:	Euro	40%
Bélgica:	Euro	40%
Dinamarca:	Euro	40%
España:	Euro	40%
Estados Unidos:	Dólar USA	100%
Finlandia:	Euro	40%
Francia:	Euro	40%
Grecia:	Euro	40%
Holanda:	Euro	40%
Irlanda:	Euro	40%
Italia:	Euro	40%
Japón:	Yen	40%
Luxemburgo:	Euro	100%
Portugal:	Euro	40%
Reino Unido:	Libra Esterlina	40%
Suecia:	Euro	40%

Este Fondo podrá mantener saldos disponibles en dólares norteamericanos y en Pesos de Chile de acuerdo al siguiente criterio: En dólares norteamericanos, hasta un 20% y en Pesos de Chile, hasta un 40%, ambos sobre el activo del Fondo, en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

El fondo está orientado a personas naturales, jurídicas y/o comunidades que tengan un horizonte de inversión de corto y mediano plazo, que busquen rentabilidades esperadas propias de los mercados mundiales de deuda denominada en Dólares de Estados Unidos. No obstante lo anterior, la seguridad y la liquidez hacia los partícipes será un aspecto fundamental en la construcción y administración del fondo.

El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- Variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes.
- El riesgo de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles.
- Variación del peso chileno frente al dólar norteamericano y su relación con las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	0%	100%
a) Emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0%	100%
b) Títulos de deuda de securitización de la referida en el Título XVIII de la ley N° 18.045	0%	25%
c) Emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0%	100%
d) Inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	100%
e) Emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 (Comité de Directores).	0%	100%
f) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	100%
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros	0%	100%
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0%	100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
c) Títulos de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales y/o extranjeros.	0%	100%
d) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0%	100%
e) Títulos representativos de Índices de instrumentos de deuda que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0%	100%
3. INSTRUMENTOS DENOMINADOS EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS.	60%	100%

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponde a la cobertura de riesgos financieros y también como mecanismo de inversión.

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la

Norma de Carácter General N°204, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, conforme a las letras A, B y E.

Las operaciones que podrá celebrar el fondo con objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta.

Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros se realizarán en mercados bursátiles.

En cuanto a los límites Generales, se deben cumplir con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

En cuanto a los límites Específicos, no se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N°204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta Corta y préstamo de valores

No contempla

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

La administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la circular 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales.
- d) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- e) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales.

Así mismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

Estas operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercados de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo no contempla endeudamiento.

D. GARANTÍA

No Aplica

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla	US\$ 1	Dólar de los Estados Unidos US\$.	Dólar de los Estados Unidos US\$.	Orientada a inversionistas con un horizonte de corto y mediano plazo, sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
B	El aporte debe estar destinado a planes de APV	US\$ 1	Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	Orientada a inversionistas con un horizonte de corto y mediano plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.
D	Aportes por montos iguales o superiores a US\$1.000 (mil dólares de Estados Unidos)	US\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos US\$.	Dólar de los Estados Unidos US\$.	Orientada a inversionistas con un horizonte de corto y mediano plazo, por montos iguales o superiores a US\$1.000 (mil dólares de Estados Unidos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
E	No contempla	US\$ 1	Dólar de los Estados Unidos US\$.	Dólar de los Estados Unidos US\$.	Orientada a todo tipo de inversionista sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
A	hasta un 0,774% anual IVA incluido	No aplica	No aplica
B	hasta un 0,65% anual exenta de IVA	No aplica	No aplica
D	hasta un 1,071% anual IVA incluido	No aplica	No aplica
E	hasta un 0,881% anual IVA incluido	No aplica	No aplica

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del

fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afectos a remuneración.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: no aplica

Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente.

El Fondo se registrará tributariamente según las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán cargados al Fondo y no a la Administradora; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo. Estos eventuales gastos serán distribuidos de manera tal que los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, La Administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 249. Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán cargo de La Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	Rescate	Período de permanencia	0-30 días 1,785% IVA incluido 31-90 días 1,190% IVA incluido 91 días o más 0,0%
B	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	No Contempla	No Contempla	No Contempla
E	Rescate	Período de permanencia	0-15 días 0,595% IVA incluido 16-30 días 0,2975% IVA incluido 31 días o más 0,0%

Porcentaje de inversión liberada de comisiones: Para las series A y E no se cobrará comisión de colocación diferida al momento del rescate, a la cantidad equivalente en cuotas, al 10% del aporte. El 90% restante, estará afecto a una comisión de colocación diferida al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste según se indicó en el cuadro precedente.

Base de cálculo en caso de %: sobre el monto del aporte

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas aquellos descritos en las letras 1) y 2) siguientes:

1) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del D.S. 249 de 1982, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará la o las cuotas que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. También podrá hacerse por escritura pública suscrita entre el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto contra La Administradora mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámites, las que se le presenten siempre que se ajusten a la normativa legal vigente y permitan obtener la calidad de partícipes.

2) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.

En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en las suscripciones de cuotas, de este reglamento. Lo anterior no obsta a efectuar los cobros desde el aporte inicial al momento del rescate correspondiente.

4. Remuneración devuelta al fondo

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
A	No Contempla	No Contempla	No aplica
B	No Contempla	No Contempla	No aplica
D	No Contempla	No Contempla	No aplica
E	No Contempla	No Contempla	No aplica

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

Moneda en que se recibirán los aportes:	Dólar de los Estados Unidos US\$ Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a dólares norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, utilizando el precio promedio de las transacciones de compra de dólares norteamericanos, efectuadas por la Administradora en el mismo día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, según el precio promedio de las transacciones de compra de dólares norteamericanos, efectuadas por la Administradora en el día hábil bancario siguiente de recibido el aporte. En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares, en el día de la recepción del aporte o al día hábil bancario siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en dólares norteamericanos, según el promedio simple del precio vendedor que para dicha moneda informe el sistema de información Bloomberg, entre las 10 y 11 horas inclusive, del día de recepción del aporte o del día hábil bancario siguiente, según corresponda. Para determinar el promedio simple del precio vendedor del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios vendedor informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. Se establece que los aportes a la Serie B se recibirán en pesos, para luego cambiarlos a dólares, toda vez que dicha serie está destinada a aportes que se constituyan como planes del APV. Cuando los aportes sean efectuados en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el fondo.
Valor cuota para conversión de aportes:	El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Dólar de los Estados Unidos US\$ Los rescates de las cuotas de la Serie B se pagarán en pesos de moneda nacional, toda vez que dicha serie está destinada a planes del APV.

	Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos la Administradora convertirá los dólares norteamericanos a pesos de Chile, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso de rescates programados, la Administradora efectuará la conversión a pesos de Chile, de acuerdo con el precio promedio de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora, entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En caso que la administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares norteamericanos el valor de dicha moneda, se determinará de acuerdo con el promedio simple del precio comprador informado por el sistema de información Bloomberg entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive, del día en que la Administradora deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. Para determinar el promedio simple del precio comprador del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios comprador informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento. Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo.
Valor cuota para la liquidación de rescates:	Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 13:00 hrs.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:	El partícipe realizará aportes presencialmente, mediante la suscripción del respectivo Contrato de Suscripción de cuotas del Fondo Mutuo. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito a La Administradora, y se presentarán en sus oficinas o a los agentes que hayan sido autorizados por La Administradora para recibirlas, hecho que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

	Además, el partícipe podrá realizar aportes y rescates a través de los Planes de inversión por medios automatizados: Operación a través de Internet Plan de inversión por medios automatizados Consiste en la suscripción/rescate de cuotas del fondo, a través de sistemas de transmisión remota, para aquellos clientes que hayan suscrito el Anexo número 2 “Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos” incluido en el Contrato General de Fondos Mutuos de la Administradora. Para estos casos, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos desde el medio de pago elegido por esta vía, fecha en la cual se procederá a suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe. Operación a través de Internet : El sistema de La Administradora, opera con mecanismos de seguridad que consideran una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, cuenta con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con La administradora, junto con esto cuenta con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. De esta manera, cumple a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual inscribirá al inversionista en el Registro de Partícipes del Fondo, según lo indicado en este reglamento. Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Los rescates solicitados por el partícipe a través de este mecanismo podrán ser pagados en dinero efectivo en pesos chilenos, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o pudiendo la sociedad administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la superintendencia. Los rescates del partícipe que se realicen los días sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, La Administradora cuenta con mecanismos alternativos de suscripción/rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe. Adicionalmente, a través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: - Consulta de saldo y operaciones - Consulta de Cartera de Inversiones - Reglamento Interno - FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento. La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos Av. Apoquindo 3885 Piso 20.
--	--

	Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito hacia La Administradora y ésta se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina. La clave otorgada por la Administradora es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Euroamerica Administradora General de Fondos S.A. de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por mal uso del sistema.
Rescates por montos significativos:	No contempla
Planes de suscripción y rescate de cuotas:	Para todas las Series de Cuotas este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica: Descuentos por planilla Cargos en cuenta corriente bancaria Cargos en cuenta vista bancaria Cargos en tarjeta de crédito La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se detallan en el Contrato General de Fondos Mutuos de la Administradora y en el respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos

Partícipes autorizados:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:	No aplica
Porcentaje máximo de participación por partícipe:	No aplica

3. Plan Familia

Asimismo, cualquier rescate de la Serie A que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo administrado por La Administradora, es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de Familia de Fondos según éste se define en el párrafo siguiente, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate. Para el caso de rescates correspondientes a la Serie B, la reinversión deberá ser efectuada en series de fondos destinadas al Ahorro Previsional Voluntario.

Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá como Familia de Fondos al conjunto de fondos mutuos administrado por Euroamerica Administradora General de Fondos S.A. que se denominen bajo la misma serie, es decir, aquellos fondos que tengan la misma flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus cuotas en la misma serie de cualquier otro fondo administrado por Euroamerica Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para dicha serie, en la sección E, numeral 3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo:	Dólar de los Estados Unidos US\$
Momento de cálculo de valor cuota:	Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del fondo.
Medios de difusión de valor cuota:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del fondo será la pagina web de EuroAmerica www.euroamerica.cl y la pagina web de la Superintendencia de Valores y Seguros www.svs.cl y la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente del momento del cálculo del valor cuota.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Contratación de servicios externos:	Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, La Administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 249. Los gastos derivados de las contrataciones serán cargo de La Administradora.
Comunicaciones con los partícipes:	El medio específico mediante el cual se proveerá al público y partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet, a través del sitio de EuroAmerica (www.euroamerica.cl), a menos que la normativa requiera además comunicación directa, en cuyo caso la información será enviada al partícipe ya sea mediante correo electrónico o carta, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente en el Registro Público de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos. Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, comenzará a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo y será comunicada al público y partícipes, a través del sitio, www.euroamerica.cl por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.
Plazo de duración del fondo:	Indefinido
Procedimiento de liquidación del fondo:	No Aplica
Política de reparto de beneficios:	No Aplica
Beneficio tributario:	Puede acogerse a el Artículo 57° bis letra A en la Ley sobre Impuesto a la Renta (series A, D y/o E) o puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario (serie B) Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los

	contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Representación:	La Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
Registro de la remuneración:	La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa.